

Radicado MT No.: 20241340828331

Bogotá, D.C.

Señor

MARIO FERNANDO GARCÍA MENDEZ

Asunto: Solicitud de Concepto. TRÁNSITO- MATRÍCULA DE VEHICULO AUTOMOTOR. Radicado No. 20233031992002 de 19 de diciembre de 2023.

Respetado señor García, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233031992002 de 19 de diciembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

- " De manera atenta y respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de brindarme información a los respectos interrogantes en los siguientes 2 casos:
- 1. Una empresa sin animo de lucro (ESAL) compra un vehículo automotor (moto/automóvil) en un concesionario en Colombia para ser rifado en una actividad de "Bingo" para recaudar dinero y ayudar a los más necesitados. - ¿Cuáles son las normas, procedimiento y documentos de tránsito para hacerle la entrega del automotor al ganador del Bingo? -¿Cuáles son los gastos en que se incurren en los tramites? - ¿El vehículo o la motocicleta puede salir directamente del concesionario matriculado a nombre del ganador sin que la ESAL tenga que hacer la matricula a su nombre y cuáles son los requisitos, procedimientos y documentos? - ¿Qué documentos se deben diligenciar o anexar para que el vehículo o el automotor salga directamente del concesionario a nombre del ganador? - ¿El ganador del BINGO (vehículo/motocicleta debe pagar ganancia ocasional?
- 2. Un concesionario en Colombia dona un vehículo (moto/automóvil) a una Empresa Sin Animo de Lucro (ESAL) y esta a su vez lo rifa en un Bingo para recaudar fondos y ayudar a los más necesitados: - ¿Cuáles son las normas y documentos de tránsito para hacerle la entrega del automotor al ganador del Bingo? - ¿Cuáles son los gastos en que se incurren en los tramites? - ¿El vehículo o la motocicleta puede salir directamente del concesionario matriculado a nombre del ganador sin que la ESAL tenga que hacer la matricula a su nombre y cuáles son los requisitos, procedimiento y documentos? - ¿Qué documentos se deben diligenciar o anexar para que el vehículo o el automotor salga directamente a nombre del ganador? - ¿El ganador del BINGO (vehículo/motocicleta debe pagar ganancia ocasional?".

CONSIDERACIONES

1

Ministerio de Transporte





Radicado MT No.: 20241340828331

17-07-2024

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

Ley 769 de 6002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.", establece:

"Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Matrícula: Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

(...)

Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

(...)

Artículo 39. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 199. Matrículas y traslados de cuenta. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

(...).

Artículo 168. Tarifas que fijarán los concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las





Radicado MT No.: 20241340828331

17-07-2024

tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.".

La Resolución No. 20233040017145 de 28 de abril de 2023 "por la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de trámites.", dispone:

"Artículo 5.3.1.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Presentación de documentos. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito deberá solicitar al usuario el aporte de los siguientes documentos:
- a. Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado,
- b. Factura electrónica de venta,
- c. Certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso.
- d. La imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.

Recibidos los documentos anteriores, el Organismo de Tránsito procederá a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, podrá diligenciar de forma digital el Formato de Solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el Organismo de Tránsito el cual, a través del sistema RUNT, verificará la autenticación de la identidad realizada de conformidad con lo dispuesto para ello en la presente resolución. El usuario deberá anexar de manera virtual, en el formato requerido por la plataforma tecnológica, los documentos aquí solicitados, los cuales deberán ser archivados en la carpeta digital del usuario.

En cualquier caso, cuando el vehículo es ensamblado en Colombia y el importador y el comercializador es el mismo, se requiere para la matrícula la factura electrónica de venta y el certificado individual de aduana; cuando el importador no es comercializador se requiere la factura electrónica de venta del país de origen y declaración de importación; cuando es de fabricación nacional se requiere la factura electrónica de venta.

2. Confrontada y validada la información, el sistema RUNT procede a preasignar una placa. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, posterior a la validación de los documentos aportados digitalmente y la información correspondiente ante el sistema RUNT, este último realizara preasignación de placa de manera automática.







Radicado MT No.: 20241340828331

17-07-2024

Posterior a ello, el usuario procederá a realizar el pago del impuesto del vehículo a matricular y a adquirir la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Si en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la preasignación no se ha culminado el proceso de matrícula, el sistema RUNT libera la placa preasignada para que sea nuevamente asignada a otro vehículo.

La preasignación de la placa no procede para la matrícula de los remolques y semirremolques.

3. Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago de impuestos del vehículo con las Entidades Gubernamentales a cargo del mismo, validara en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y verificara a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Integrado de Multas e Infracciones de Tránsito (SIMIT).

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar el pago de impuestos, ni SOAT a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1575 de 2012, el Organismo de Tránsito no deberá verificar el pago de impuestos sobre los vehículos registrados a nombre de los Cuerpos de Bomberos, si los mismos se encuentran exentos del pago de esta obligación, por iniciativa del respectivo alcalde, los Concejos Municipales o Distritales.

4. Verificación o validación de la existencia del certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal (CEPD). Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a requerir al usuario y a validar, cuando aplique, la certificación de emisión por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad en quien este delegue la función mencionada.

Tanto para trámites presenciales como virtuales, este certificado solo será exigido por el Organismo de Tránsito a los vehículos descritos en las normas ambientales y en las condiciones establecidas por estas.

5. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago de la tarifa y los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y verificará la realización del pago correspondiente de los derechos a favor del Organismo de Tránsito".

De otra parte, la Ley 84 de 1873 "Código Civil de los Estados Unidos de Colombia", preceptúa:

"Artículo 673. Modos de Adquirir el Dominio. Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.".

El Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos

4





Radicado MT No.: 20241340828331

17-07-2024

administrados por la dirección general de impuesto nacionales", determina:

"Artículo 304. Gravamen a los Premios en dinero y en especie. Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse".

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, los vehículos automotores para transitar en las vías del territorio nacional, deben haberse sometido al trámite de registro inicial ante un organismo de tránsito, en el cual se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

El referido trámite, se encuentra reglamentado en el artículo 5.3.1.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en el que se establece el procedimiento y los requisitos para la realizar la matrícula de un vehículo automotor, determinando que el usuario deberá estar inscrito en RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) y se deberán presentar los documentos relativos al formato de solicitud del trámite diligenciado, **factura electrónica de venta, certificado individual de aduana y/o declaración de importación**, la imagen del código QR o la certificación según corresponda, donde se registren los guarismos de identificación.

De ahí que, una vez se reciban dichos documentos el organismo de tránsito deberá realizar la confrontación y validación dicha información con la información registrada por el importador o ensamblador en el sistema RUNT, para que así, el sistema proceda de manera automática a reasignar una placa. Además, el usuario deberá realizar el pago del impuesto del vehículo a matricular y a adquirir la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Ahora bien, debe recordarse que conforme a lo preceptuado en el Código Civil, uno de los modos de adquirir el dominio es la tradición, por lo cual cuando se indica que se adquiere un bien mueble o inmueble mediante compraventa, donación y se ostenta la titularidad real de mismo, para trasladar la propiedad a otra persona se requiere realizar el respectivo registro ante la oficina de instrumentos públicos y en el caso especificado de los vehículos ante el organismo de tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a la pregunta 1 y 2

Los requisitos y el procedimiento para la matrícula de un vehículo automotor se encuentran preceptuados en el artículo 5.3.1.1 de la Resolución Compilatoria No. 20223040045295 de

5





Radicado MT No.: 20241340828331

17-07-2024

2022, conforme a lo expuesto en parte motiva del presente concepto, sin embargo, en referencia a los costos del trámite de matrícula de vehículos automotores, esta información deberá requerirse en cada caso en particular al organismo de tránsito donde se pretenda realizar dicho trámite, toda vez, que conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, los conceptos por derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los concejos municipales, las cuales deben estar basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio.

Ahora bien, serán las partes las que determinen quien realizará la matrícula del vehículo automotor en los términos establecidos en el respectivo negocio jurídico o rifa, pues estas disposiciones se regirán por las normas de derecho privado, resaltando que los conceptos emitidos por esta coordinación, tiene un criterio de orientación frente a un tema planteado, sin embargo, con los mismos no se resuelven casos de carácter particular y concreto.

Por último, se debe señalar que esta Cartera Ministerial no ostenta la competencia para emitir conceptos en materia tributaria, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el Estado Tributario, los premios o rifas son consideradas ganancias ocasionales, por lo cual "Cuando se trate de pagos por concepto de premios de loterías, rifas, apuestas y similares, el impuesto de ganancias ocasionales debe ser retenido por las personas naturales o jurídicas encargadas de efectuar el pago en el momento del mismo.", conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del Estatuto Tributario.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica

Ministerio de Transporte

Elaboró: Erika Zulay Alfonso Briceño- Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández -Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

